

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00677-00.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
DEMANDADO: JAIME REYES HERNÁNDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide aprobar el avalúo del bien, es por lo que se aprueba el avalúo de bien del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-277687 de propiedad de JAIME REYES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.293, avaluado en la suma de ciento ocho millones novecientos treinta y cuatro ml quinientos pesos (\$108.934.500.00).

En atención a que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 3 de octubre de 2023, a la 2:30 pm, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-277687 de propiedad de JAIME REYES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.293, avaluado en la suma de ciento ocho millones novecientos treinta y cuatro ml quinientos pesos (\$108.934.500.00); será postura admisible el que consigne el 70% de del avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será life size en el siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/19080908>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma life size, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma life size como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con

el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops at the bottom.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00434-00.
DEMANDANTE: ASTRID MARIA MENDOZA CUENTAS.
DEMANDADO: JAIRO JOSÉ MORENO SANABRIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito de la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, en el que se informa que no es posible realizar las retenciones correspondientes con respecto a JAIRO JOSÉ MORENO SANABRIA, teniendo en cuenta que el vínculo contractual con esa administración fue suspendido mediante solicitud de terminación de contrato de 28 de junio de 2023 y aceptación de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ 655 del 29 de junio de 2023, agréguese al expediente para información del interesado y lo que estime pertinente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. PERTENENCIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2021-00044-00.
DEMANDANTE: AURA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO.
DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ BUITRAGO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que en auto de fecha 18 de agosto de 2023, por error involuntario no se colocó la fecha en la que se llevaría a cabo la inspección judicial, de conformidad con el artículo 286, se corrige dicho auto el cual quedará así: “En atención a que el presente proceso está para su trámite, se procede a fijar el próximo seis (06) de septiembre de 2023 a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, ubicado en la calle 5 # 11 – 65 del barrio San Martín del municipio de Villa del Rosario- Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-23941, con el objeto de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras, antigüedades de ésta, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión allegada, con participación de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00426-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ JAIMES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención que se allega escrito en donde se solicita se sirva dar continuidad al proceso y se sirva designar curador ad litem al demandado; sería el caso acceder a ello, si no se observara que con auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se decretó el emplazamiento del señor JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ JÁIMES, de conformidad con el artículo 108 del C G del P, y se ordenó librear el listado correspondiente, y publicarse en el Diario la Opinión o el Tiempo, sin que se aprecie este trámite; es por lo que para que se provea el emplazamiento, se decreta de conformidad con el en su artículo 10, de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento del señor JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ JAIMES, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria ingrésese al citado emplazado, al sistema tyba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, solicítese al correo buriberi@cendoj.ramajudicial.gov.co lo ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00270-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CAMPESTRE MONTE HOREB.
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, a ello se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00270-00, seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CAMPESTRE MONTE HOREB**, en contra de **BANCO DE BOGOTÁ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-293950, de propiedad de **BANCO DE BOGOTA**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00647-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: CERAFIN BLANCO AYALA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el demandado se encuentra notificado se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

BANCO DE BOGOTÁ, obrando a través de apoderada, *pretende con la presente acción ejecutiva singular, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de CERAFIN BLANCO AYALA*, por las siguientes sumas de dinero: 1 La suma de cuarenta y cinco millones doscientos cinco mil novecientos treinta y siete pesos m/cte (\$45.205.937,00.) moneda legal colombiana, como importe total de la obligación contenida en el Pagaré No. 559286796, 25 de octubre de 2022, anexo.2. Los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta su cancelación total a la tasa de interés por mora máxima legalmente permitida que se debe liquidar solo sobre la suma de capital comprendida en dicho importe que asciende a \$40.598.585, con base en la periódica certificación que expide la Superintendencia Financiera y publica en su página web.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: 1-. Que el demandado, de las condiciones anotadas, se obligó a pagar al BANCO DE BOGOTA, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$45.205.937,00.), moneda corriente, el día 25 de octubre de 2022, importe total adeudado, de acuerdo al tenor literal del Pagaré No. 559286796, por el otorgado anexo con esta demanda. 2. Que el importe total adeudado comprende, de acuerdo con dicho tenor literal, la sumatoria de las siguientes sumas que se obligó a pagar: \$40.598.585 por capital y \$4.607.352 por intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagare. 3. Que a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, y sin perjuicio de las acciones legales del Banco, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la suma de capital señalado en el pagare y en el hecho 2 anterior.4. Que el demandado no cumplió con el pago de lo debido en la fecha señalada.5. Que el demandado adeuda el importe total del título señalado anteriormente, así como los intereses por mora causados y que se causen desde el vencimiento hasta la cancelación total del mismo, a la tasa máxima legalmente permitida sobre el saldo insoluto de capital de \$40.598.585,00 -que está comprendido dentro del importe del título. 6. Que el mencionado instrumento constituye título ejecutivo contra el demandado por contener en su contra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Que es apoderada especial del demandante, de conformidad con el poder que anexa

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demandada se notifica de conformidad con el artículo 292 C G del P, el 27 de julio de 2023, para lo cual se allega certificado de empresa postal que certifica entrega en la carrera 13 No. 7-49 de Villa del Rosario, recibido por MANUELA LÓPEZ, con lo que quedó notificado, dejando vencer el término de traslado, no

contestando la demanda, en el correo de este despacho no aparece contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor, pagaré, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible, y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda como se dijo; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de dos millones doscientos sesenta mil pesos m/l (\$2.260.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00711-00.
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la demandada se encuentra notificada se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., obrando a través de apoderado, *pretende con la presente acción ejecutiva singular, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA**, por las siguientes sumas de dinero: catorce millones trescientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve pesos m/cte (\$14.323.939.) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 377841383119, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta su pago efectivo.*

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: PRIMERO: Que El(la) demandado(a) GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA., actuando en nombre propio, aceptó y firmó en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. el pagaré en blanco No. 377841383119, junto con su correspondiente carta de instrucciones, en el cual se obligó a cancelar el día 31 de octubre 2020, la suma de capital por \$14.323.939. SEGUNDO: Que la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., procedió a diligenciar el pagaré en blanco conforme a la carta de instrucciones anexa al título valor, la cual fue suscrita por el(la) demandado(a), en atención al incumplimiento de la obligación, la cual se dio el día 01 de noviembre 2020., según las instrucciones contenidas en el mismo título, conforme a las disposiciones del art. 622 del Código de Comercio y dentro del cual se podrían incluir valores por capital, intereses de plazo, intereses moratorios o cualquier otro valor que por cualquier concepto adeudare a la entidad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. TERCERO: Que desde la fecha de vencimiento indicada, no ha sido cancelado el capital ni sus intereses, razón por la cual la entidad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., hace exigible el título valor. CUARTO: que el plazo se declaró vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título ejecutivo, especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el(la) deudor(a), de conformidad con los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra. QUINTO: Que el Título Valor presentado como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

*Del anterior mandamiento pago, la demandada se notifica de conformidad con el artículo 291 y 292 C G del P, ya que ambas comunicaciones fueron recibidas por la señora **GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA**, como consta en certificado de empresa postal allegada, con lo que quedó notificada, dejando vencer el término de traslado, no*

contestando la demanda, en el correo de este despacho no aparece contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor, pagaré, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible, y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda como se dijo; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de setecientos dieciséis mil pesos m/l (\$716.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00642-00.
DEMANDANTE: VALVANEDA RUEDAS RUEDAS
DEMANDADO: YESSI PAOLA SILVA - ORLANDO SERRATO VARGAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega solicitud de embargo; de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C G del P, se decreta el embargo de los bienes y remanentes, del señor ORLANDO SERRATO VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.126.804, que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, con radicado número 54-405-31-03-001-2020-00022-00, llevado en el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de los Patios N/S, comuníquese para que se sirvan tomar atenta nota.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO-OFICIO, cumple las formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00400-00.
DEMANDANTE: NICHOLAY ANDRES GUEVARA DIAZ
DEMANDADO: JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito, de conformidad con el artículo 461 del C G del P, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medida cautelares, ordenar entrega de títulos en caso de existir y el archivo del proceso .

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado número **54-874-4089-002-2023-00400-00**, seguido por **NICHOLAY ANDRES GUEVARA DIAZ**, quien obra en causa propia, en contra de **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, por pago total de la obligación y las costas. .

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo del vehículo automotor de placa GHR168, comuníquese a Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que cancele la medida de embargo, y la Policía Nacional – Sijin Automotores, para que deje sin efecto la medida de retención del vehículo.

Igualmente se decreta el desembargo del vehículo automotor de placa MIP342, comuníquese a Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que cancele la medida de embargo, y la Policía Nacional – Sijin Automotores para que deje sin efecto la medida de retención del vehículo.

Así mismo, DECRETAR el desembargo de los dineros de los bancos según solicitud, de JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 88253833, Comuníquese. En caso de que existan títulos consignados por este proceso, entréguese al demandado.

TERCERO: Para la comunicación y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO-OFICIO el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00350-00.
DEMANDANTE: CARMEN GLADYS JAIMES ROJAS.
DEMANDADO: HERDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR DIONISIO ANGULO QUIÑONEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se había designado curador, que no se hizo presente, que el curador ad litem designado doctor WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA, contestó la demanda, que posteriormente presentó renuncia al encargo por haber sido nombrado en propiedad en la Rama Judicial; es por lo que se procede a nombrar como curador ad-litem de las personas indeterminados del señor VICTOR DIONISIO ANGULO QUIÑONEZ, a la doctora NELLY YASMIN GARCÍA FLOREZ, quien se ubica en la calle 7 No. 26-42 Conjunto Villa Hermosa, correo nellyasmingarciaflorez@gmail.com cel 3053381813 notifíquese por el medio más expedito, y se pronuncie sobre la designación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00031-00.
DEMANDANTE: JULIO VALENZUELA SEPULVEDA.
DEMANDADO: MAGOLA CAMARGO DE RUIZY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso está para su trámite, se procede a fijar el próximo 13 de septiembre de 2023 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, ubicado en la carrera 17C No. 24 BN-70 barrio Antonio Navarro Wolf, de Villa del Rosario Norte de Santander, ubicado dentro de inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 260-346886, con el objeto de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras, antigüedades de ésta, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión allegada, con participación de perito, para lo cual se designa a GUILLERMO LÓPEZ LUNA correo guillo1964@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - PERTENENCIA
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00310-00.
DEMANDANTE: ANAIS JURADO HERNANDEZ.
DEMANDADO: LEO OSWALD CHACON PRATO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso está para su trámite, se procede a fijar el próximo 15 de septiembre de 2023 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, ubicado en el sector del corregimiento de La Parada sector urbano carrera 11B # 7-137 y según recibo de impuesto predial K 11B # 7-137 del Municipio de Villa del Rosario del Departamento Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria número 260-94998, con el objeto de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras, antigüedades de ésta, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión allegada, con participación de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00310-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TENNIS PARK RESERVA CAMPESTRE – P.H.
DEMANDADO: NORBERTO GARCÍA ROMERO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega poder otorgado por el demandado; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase como apoderada del señor NORBERTO GARCÍA ROMERO, a la doctora FRANCY YORLEY CABALLERO GÓMEZ, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C G del P, téngase como notificado por conducta concluyente al demandado señor NORBERTO GARCÍA ROMERO, y córrase traslado de la demanda, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 54-874-4089-002-2023-00485-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
GARANTE: LOYDA DAMARY ACEVEDO LIZCANO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega subsanación de la presente demanda, con escrito en donde se prueba que el correo proviene del correo de la poderdante, es por lo que se procederá a tener como subsanada, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con las exigencias vertidas en el decreto 1835 del 2015, y la ley 1676 del 2013, esta unidad judicial accederá a ella. Los oficios de inmovilización deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como subsanado el presente, trámite.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión y entrega del vehículo marca **RENAULT** línea **DUSTER OROCH** placa **LPO676** modelo **2023**, color **BLANCO GLACIAL (V)**, que está en posesión de la garante, señora **LOYDA DAMARY ACEVEDO LIZCANO**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 60.389.564.

TERCERO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sijin, para que procedan a la Aprehensión del vehículo, y una vez inmovilizado, debe ser conducido exclusivamente a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial y/o realicen la entrega del vehículo al representante legal de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar y formas relacionadas en la solicitud. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00058-00.
DEMANDANTE: CARMEN OMAIRA VIVAS ALVAREZ Y OTROS
CAUSANTE: JUVENAL VIVAS VILLAMIZAR.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el auto admisorio se encuentra ejecutoriado, es por lo que se procede con el trámite, y de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C G se fija el próximo 12 de septiembre de 2023 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, y nombrar partidor. Audiencia que será virtual a través de la plataforma life size y el inik de enlace para unirse a ella es: <https://call.lifesecloud.com/19106326>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: PERTENENCIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00477-00.
DEMANDANTE: CLARA MONCADA
DEMANDADO: NATALIA ALEJANDRA DURAN ALCANTARA y JUAN MANUEL DURAN ALCANTARA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia con radicado N.º 54-874-40-89-002-2023-00477-00, instaurado por **CLARA MONCADA**, a través de apoderado judicial, contra **NATALIA ALEJANDRA DURAN ALCANTARA y JUAN MANUEL DURAN ALCANTARA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: PERTENENCIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00484-00.
DEMANDANTE: NELSON PALOMINO VELANDIA
DEMANDADO: ADDISON PALOMINO VELANDIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia con radicado N.54-874-40-89-002-2023-00484-00, instaurado por **NELSON PALOMINO VELANDIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADDISON PALOMINO VELANDIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DESPACHO COMISORIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00478-00.
PROVENIENTE JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO 2023-00345.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la fecha fijada para el día 11 de septiembre de 2023 a la 2:30, no se puede llevar a cabo, es por lo que en cumplimiento a la comisión allegada del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, bajo el Radicado No. 54001400301020230034500, se fija el próximo 23 de octubre de 2023, a las dos (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y animales de compañía de propiedad de la demandada KARLA YULIANA RINCON VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N°1.090.493.751, los cuales se encuentra ubicado en el Conjunto Cerrado Alta gracia avenida 24 # 19-29 CASA B – 11, del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander. Desígnese como secuestre a ADMINISTRAR SECUESTRES SAS, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico as.secuestres.cuc@gmail.com , y con abonado telefónico 3153287779 cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESOS ACUMULADOS: ENTREGA TRADENTE A ADQUIERENTE Y RESOLUCION DE CONTRATO.
RADICADO Nº 54-874-40-89-002-2018-00402-00 Y 54-874-40-89-002-2018-00594-00.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega avalúo comercial realizado por perito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado, por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$74.300.000.00)**, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 2023-00545**

URBANIZACIÓN SAN PEDRO TAMARINDO - P.H., identificado con NIT. 900.437.298, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de RUBÉN YESID MENDOZA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090406219, CARLOS LUIS MENDOZA VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090438848, EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090368085, JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090412087, JOSÉ JAVIER MENDOZA VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090392978 y JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13470290.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a RUBÉN YESID MENDOZA OROZCO, CARLOS LUIS MENDOZA VEGA, EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA, JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA, JOSÉ JAVIER MENDOZA VEGA y JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la URBANIZACIÓN SAN PEDRO TAMARINDO - P.H, la siguiente suma:

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.258.192) por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes octubre de 2016 a julio de 2023) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$468.124) por concepto de, Multa por inasistencia a asamblea en los meses septiembre y octubre de 2019.

CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$54.690) por concepto de, cuota extraordinaria de noviembre y diciembre de 2019.

UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de, cuota extraordinaria de mayo, junio, Julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$386.175) por concepto de, cuota extraordinaria de acueducto de diciembre de 2022.

UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.158.525) por concepto de, cuota extraordinaria de acueducto de enero, febrero y marzo de 2023.

DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) por concepto de multa del manual de convivencia.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a RUBÉN YESID MENDOZA OROZCO, CARLOS LUIS MENDOZA VEGA, EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA, JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA, JOSÉ JAVIER MENDOZA VEGA y JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO conforme lo prevé los Artículos 290 y siguientes del C.G.P., o, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Abogado DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.